



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL)
Rad. 08001-31-53-016-2021-00038-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00038-00

DEMANDANTE: GRUPO CRESORT S.A.S.

DEMANDADO: BRAINER ZAMIR CRESPO MARTÍNEZ Y JOHN JAIRO ORTIZ TARAZONA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda declarativa especial por acción de existencia, disolución y liquidación de sociedad de hecho promovida por la sociedad CRESORT S.A.S., en contra del señor BRAINER ZAMIR CRESPO MARTÍNEZ Y JOHN JAIRO ORTIZ TARAZONA.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el expediente digital, se aprecia la existencia de un memorial de subsanación presentado el día 8 de marzo de 2021, en dónde se avista que con el mismo se han conjurado las falencias anotadas a la demanda, y comoquiera que la demanda analizada satisface los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368, 384 y 527 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto-Ley 806 de 2020, deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

Por lo expuesto se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL)
Rad. 08001-31-53-016-2021-00038-00

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda declarativa especial de «*DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL*», que se tramita por la cuerda del proceso verbal, presentada por el GRUPO CRESORT S.A.S., quién actúa a través de apoderado judicial, y en contra de los señores BRAINER ZAMIR CRESPO MARTÍNEZ Y JOHN JAIRO ORTIZ TARAZONA.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto admisorio a los demandados, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del C. G. del P. y los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020, y CÓRRASE traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el Artículo 369 y 527 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL)
Rad. 08001-31-53-016-2021-00038-00

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA